



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Auto de Sustanciación No. 443

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00382-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: HERNANDO LOPEZ ARIAS
Demandado: UGPP

El apoderado judicial de la parte demandante señor HERNANDO LOPEZ ARIAS, allegó escrito de **APELACIÓN** contra la Sentencia N° 50 del 25 de junio de 2018, notificada el 28 de junio de 2018¹, estando dentro del término según constancia secretarial obrante en el expediente.

En razón a ello, y previo a la concesión del recurso referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso 4°, de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

"... Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

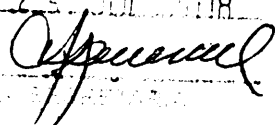
En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOQUESE a las partes, para el día **LUNES, TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, A LAS 11:30 A.M**, SALA No. 2, PISO 6, EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE con el objeto de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 053
HOY 24 JUL 2018


¹ Folio 179 y ss



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Auto de Sustanciación No. 440

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00451-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: BETZHaida PINO MOSQUERA
Demandado: Nación – Mineducación – Fomag

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el presente Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada Mineducación – Fomag, allegaron escritos de **APELACIÓN** contra la Sentencia N° 26 del 30 de abril de 2018, notificada el 4 de mayo de 2018¹, estando dentro del término según constancia secretarial obrante a folio 153 del expediente.

En razón a ello, y previo a la concesión del recurso referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso 4°, de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

“... Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOQUESE a las partes, para el día **LUNES, TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, A LAS 11:00 A.M**, SALA No. 2, PISO 6, EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE con el objeto de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
DEBERÁ POR ESTADO **OS3**
EL 24 JUL 2018
LA SECRETARIA

¹ Folio 132



15!

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Auto de Sustanciación No. 436

Radicación: 76001-33-33-002-2014-00425-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: ORLIN ONEY GARRIDO CIFUENTES
Demandado: Nación – Cremil

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el presente Despacho, la apoderada judicial de CREMIL, allegó escrito de **APELACIÓN** contra la Sentencia N° 28 del 3 de mayo de 2018, notificada en la misma fecha¹, estando dentro del término según constancia secretarial obrante en el expediente.

En razón a ello, y previo a la concesión del recurso referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso 4°, de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

"... Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOQUESE a las partes, para el día **LUNES, TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, A LAS 10:00 A.M**, SALA No. 2, PISO 6, EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE con el objeto de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 453
23 JUL 2018
[Firma]
LA SECRETARIA

¹ Folio 17.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

130

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Auto de Sustanciación No. 455

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00086-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: José Everardo Ríos García
Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el presente Despacho, la apoderada judicial de la parte actora, allegó escrito de **APELACIÓN** contra la Sentencia N° 35 del 7 de mayo de 2018, así:

- 1) Apelación interpuesta por la parte accionada: allega recurso de apelación visto a folios 122 a 125, el día 21 de mayo de 2018, estando dentro del término según constancia secretarial obrante a folio 129 del expediente.

En razón a ello, y previo a la concesión del recurso referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso 4°, de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

"... Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

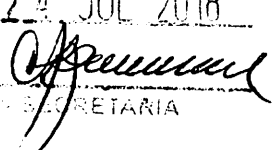
En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR a las partes, para el día **MIÉRCOLES, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2018, A LAS 11:30 A.M.**, SALA No. 3, PISO 6°, EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE con el objeto de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
MARCHA EN EL ESTADO 053
24 JUL 2018

SECRETARIA



194

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Auto de Sustanciación No. 441

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00143-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: LUZ ESTELLA STERLING GÓMEZ
Demandado: Nación – Mineducación – Fomag

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el presente Despacho, el apoderado judicial de la parte demandada Mineducación – Fomag, allegaron escritos de APELACIÓN contra la Sentencia N° 33 del 3 de mayo de 2018, notificada el 4 de mayo de 2018¹, estando dentro del término según constancia secretarial obrante a folio 193 del expediente.

En razón a ello, y previo a la concesión del recurso referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso 4º, de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

“... Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOQUESE a las partes, para el día **LUNES, TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, A LAS 11:00 A.M, SALA No. 2, PISO 6, EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE** con el objeto de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

NOTIFICADA POR ESTADO OSB
POY 26 JUL 2018
[Firma]

¹ Folio 180



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de
Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Auto de Sustanciación No. 438

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00229-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: HENRY RIASCOS RIASCOS
Demandado: Cremil

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el presente Despacho, la apoderada judicial de CREMIL, allegó escrito de **APELACIÓN** contra la Sentencia N° 30 del 4 de mayo de 2018, notificada el 9 de mayo de 2018, estando dentro del término según constancia secretarial obrante a folio 215 del expediente.

En razón a ello, y previo a la concesión del recurso referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso 4°, de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. "

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOQUESE a las partes, para el día **LUNES, TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, A LAS 10:30 A.M.**, SALA No. 2, PISO 6, EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE con el objeto de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 053
HOY 24 JUL 2018.

Asesora
LA SECRETARIA